

al interior de los establecimientos de reclusión, bajo la coordinación del responsable jurídico del mismo, para ejercer la asistencia jurídica de las personas privadas de la libertad que carezcan de recursos económicos.

En este caso, la duración de la misma será de seis meses y la certificación de su cumplimiento la expedirá el director del respectivo establecimiento de reclusión.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

DECRETO NUMERO 2637 DE 2004

(agosto 19)

por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las extraordinarias que le confieren el inciso 2° del artículo 4° transitorio del Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002, por el cual se reforma la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 7°. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

No obstante la perentoriedad y cumplimiento de los términos procesales de que trata el artículo cuarto, cuando existan procesos en curso en que puedan verse afectados el orden o el patrimonio público, la seguridad nacional, o la de establecimientos de reclusión, o cuando involucren hechos, causas y fallos similares reiterados por la jurisprudencia, el juez, el magistrado o la respectiva corporación competente podrá disponer la alteración de los turnos de forma que se permita la pronta y ágil solución de tales causas.

Igualmente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá reasignar funcionarios o empleados judiciales, y crear cargos, juzgados y tribunales de descongestión, liquidación o depuración con competencia material específica, territorial o nacional.

Artículo 2°. El parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional.

Los tribunales superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen competencia en el correspondiente Distrito Judicial o Administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio o en la unidad judicial municipal.

Las salas de tribunales superiores y los jueces de descongestión, depuración y/o liquidación especialmente creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrán la competencia territorial y material específica que se les señale en el acto de su creación.

Artículo 3°. El artículo 15 de la Ley 270 de 1996 tendrá un nuevo inciso así:

Transitoriamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá crear salas o despachos de descongestión, liquidación y/o depuración cuyos magistrados deberán tener las mismas calidades que la Constitución exige para los titulares y podrán tener un régimen salarial y prestacional diferente. Su designación se hará de las listas que envíe la Sala Administrativa.

Artículo 4°. El inciso 1° del artículo 16 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 16. Salas. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados, la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados y la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados. Las distintas salas se organizarán en salas de decisión integradas por tres magistrados. Transitoriamente podrán estar integradas adicionalmente por los magistrados de descongestión que para el efecto cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 5°. El inciso 1° del artículo 19 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 19. Jurisdicción. Los Tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial, o en todo el territorio nacional cuando se creen transitoriamente tribunales especiales de descongestión, depuración y/o liquidación de conformidad con el reglamento que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y tendrán el número de Magistrados que esta determine que, en todo caso, no será menor de tres.

Artículo 6°. El inciso 1° del artículo 22 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 22. Régimen. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que, por acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se creen juzgados de descongestión, depuración y/o

liquidación que tengan competencia en todo el territorio nacional. Su competencia material específica dentro de la ley procesal, características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Artículo 7°. El inciso 3° del artículo 54 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

El reglamento interno de la respectiva corporación señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus salas y sus secciones celebrarán reuniones para la deliberación de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, sin perjuicio de que cada sala decida sesionar con mayor frecuencia para imprimir celeridad y eficiencia a sus actuaciones.

Artículo 8°. El artículo 58 de la Ley 270 de 1996 tendrá un numeral 4 así:

4. Cuando se presentan escritos o recursos manifiestamente improcedentes o con fines dilatorios, como en los casos de recursos inexistentes, o de asuntos ya resueltos en la causa o proceso, o de aquellos que de conformidad con la jurisprudencia reiterada del superior son material o procesalmente improcedentes. La decisión se adoptará mediante resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

Artículo 9°. El artículo 61 de la Ley 270 de 1996 tendrá un parágrafo así:

Parágrafo. Los procesos judiciales que deban conocer las corporaciones judiciales en donde actúen como partes o terceros intervinientes funcionarios o empleados de la Rama Judicial, serán siempre dirimidos por salas de conjuces adscritas a las respectivas corporaciones integradas de la siguiente manera: Un conjuce designado por el Procurador General de la Nación; un conjuce designado por el Contralor General de la República; un tercer conjuce que será designado de común acuerdo por los dos conjuces designados en la forma descrita. Estos conjuces deberán reunir las mismas condiciones que para ser magistrado de la respectiva corporación y estarán sometidos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los funcionarios judiciales.

Artículo 10. El artículo 63 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

Artículo 63. Descongestión, depuración y liquidación de causas, procesos e inventarios. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los eventos previstos en el artículo 7° de la presente ley, así como en los casos de congestión y/o atraso de los juzgados o tribunales, podrá redistribuir los asuntos que se tengan para fallo entre aquellas corporaciones y despachos cuya carga laboral, a juicio de la misma Sala, lo permita. Asimismo, podrá seleccionar y redistribuir los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones y demás diligencias, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban encargarse de su evacuación ya sea que correspondan o no a la misma sede, especialidad o jurisdicción.

Igualmente podrá crear, con carácter transitorio, cargos de empleados, jueces o magistrados que tramiten, sustancien, fallen y/o asuman íntegramente el conocimiento de procesos, quienes podrán tener un régimen salarial y prestacional especial o *ad honorem*.

Las actuaciones necesarias para la ejecución material de las decisiones proferidas por quienes administran justicia, podrán ser atendidas por los empleados judiciales de los despachos, salas y secciones, de conformidad con el reglamento que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura también podrá crear, con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados de trámite o sustanciación, de fallo o que cumplan ambas funciones, y salas y jueces de plena competencia y/o itinerantes de descongestión, descongestión y/o depuración para la práctica de pruebas y, eventualmente, trámite y fallo de los procesos, de acuerdo con la ley de presupuesto. Los nominadores harán los nombramientos con base en los Registros de Elegibles vigentes para los cargos

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

transitorios a proveer y no podrán designarse funcionarios o empleados que estén ocupando en propiedad otros destinos en la Rama Judicial, salvo que formen parte del respectivo Registro de Elegibles.

Artículo 11. El artículo 82 de la Ley 270 de 1996 tendrá un nuevo inciso así:

Atendiendo a la carga de trabajo de los Consejos Seccionales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá reasignar temporalmente a sus Magistrados a los Tribunales Superiores de la misma o de otra jurisdicción, o en salas especiales de descongestión.

Artículo 12. El numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, se adicionará con el siguiente inciso:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestación vigente en la Rama Judicial.

Artículo 13. El artículo 91 de la Ley 270 de 1996 tendrá un párrafo así:

Parágrafo. Podrán crearse, para los efectos previstos en los artículos 7° y 63 de la presente ley, jueces, salas de tribunales o tribunales especiales de descongestión, depuración y/o liquidación de causas, procesos e inventarios con las competencias que determine la ley y para el conocimiento de los especiales asuntos, que dentro de esas competencias les asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando sea necesario a su juicio o por solicitud motivada de alguna de las Altas Cortes, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación o del Gobierno Nacional, por conducto del Ministro del Interior y de Justicia, sin que se sea necesario modificar el monto de las apropiaciones del presupuesto general de la Nación.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 2130 de 2004, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación para gestionar la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, hasta por la suma de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.	1
CONTENIDO	
Resolución número 2178 de 2004, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Bonos de Deuda Pública Interna de la Nación, denominados «Bonos Agrarios Ley 160 de 1994» para la vigencia fiscal 2004 y se dictan otras disposiciones.	1
Resolución número 2183 de 2004, por la cual se proroga la fecha de la diligencia de cierre de la Licitación Pública número 08 de 2004.	2
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Decreto número 2621 de 2004, por el cual se autoriza a un funcionario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para aceptar una invitación.	3
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 0523 de 2004, por la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia fiscal de 2004.	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 002278 de 2004, por medio de la cual se adopta la Carta de Valores del Ministerio de Transporte.	4
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Aeronáutica Civil	
Resolución número 03152 de 2004, por la cual se adopta un manual de atenuación de ruido para el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, D. C.	5
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Circular número 00116 de 2004.	7
Circular número 00117 de 2004.	8
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Resolución número 01323 de 2004, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 107 del 15 de febrero de 1996, mediante la cual se estableció el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas, DET, en la flota camaronera de arrastre del Océano Pacífico Colombiano.	10
Instituto Colombiano del Deporte	
Resolución número 001019 de 2004, por la cual se ajusta el programa deportivo en los XVII Juegos Deportivos Nacionales de 2004.	10
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 766 de 2004, por medio de la cual se revocan cuentas de cobro por concepto de tasas por utilización de aguas por decaimiento Acuerdo 08 de 2000.	11
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Acuerdo C. D. número 08 de 2004, por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Directivo número C.D.20 del 1° de agosto de 2003.	15
Acuerdo C. D. número 11 de 2004, por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Directivo número C.D.20 del 1° de agosto de 2003 y se deroga el Acuerdo número C.D. 8 del 21 de mayo de 2004.	16
V A R I O S	
Contraloría General de la República	
Resolución orgánica número 5601 de 2004, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica 05267 de 2001.	16
Fiscalía General de la Nación	
Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Ibagué, Tolima	
Resolución FGN-DS-CTI- número 039 de 2004, por la cual se modifica el Reglamento de Seguridad para las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Ibagué, considerado en la Resolución FGN DS CTI- número 018 del 26 de noviembre de 2002.	17
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 3120 de 2004, por la cual se inscribe una iniciativa Popular Legislativa y Normativa.	20
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.	
Avisa que María Julia Pardo Guevara en calidad de compañera permanente, en representación de Daniel Leonardo Sánchez Pardo y Paula Stefanía Sánchez Pardo han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al docente fallecido Manuel Vicente Sánchez Castiblanco.	20
Avisos judiciales	
El Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, cita y emplaza a Abelardo Antonio Aricapa Rojas.	21
El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, Distrito Capital, hace saber que se declaró en estado de interdicción provisoria a Carlos Julio Martínez Latorre.	21
La Secretaria del Juzgado Once de Familia de Medellín, avisa que decretó la interdicción judicial en forma definitiva de Angela María Bastidas Córdoba.	21
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, hace saber que Francisco Luis Valencia Correa fue declarado en interdicción judicial.	21
La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca, hace saber que se declaró en interdicción a Juan Gabriel Pineda Correa.	21
El Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Bucaramanga, avisa que se declaró en estado definitivo de interdicción judicial a Efraín Ospina Silva.	21
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 2636 de 2004, por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.	22
Decreto número 2637 de 2004, por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.	23
LICITACIONES	
Alcaldía Municipal de Aracataca. Invitación pública número AMA 20-2004. Remodelación y adecuación Plaza Bolívar del municipio de Aracataca, Magdalena.	6
Alcaldía Municipal de Aracataca. Invitación pública número AMA 21-2004. Compra de equipos para el mantenimiento del alcantarillado del municipio de Aracataca, Magdalena.	9
Alcaldía Municipal de Aracataca. Invitación pública número AMA 22-2004. Obras de optimización de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Aracataca, Magdalena.	13



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
 Apellidos: _____
 C.C. o NIT. No.: _____
 Dirección envío: _____
 Teléfono: _____ Fecha: _____
 Ciudad: _____
 Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: En Bogotá, D. C., en la cuenta de la Corporación Colmena número 0110500302576, o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68).

En el resto del país, en la Corporación Colmena cuenta número 0110500302576 y/o en la cuenta del Banco Agrario número 0590013900-6 a nombre de la **Imprenta Nacional de Colombia**.

Tarjeta de Crédito:

Credibanco - Visa Diners No. de tarjeta: _____
 Credencial Master Card Válida hasta: _____
 Suscripción nueva Renovación No. de cuotas: _____

Firma _____
 C.C. _____

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: \$131.600.00 - Bogotá, D. C.

\$351.900.00 - Otras ciudades

Incluye portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: PBX (0571) 4578000.